

Reflexiones sobre la necesidad de discutir la enseñanza del Derecho.

- **Pablo Gustavo Di Gerónimo¹, María Mercedes Pipo² y Marcos Fernández Peña³**

Sumario: I. *Antecedentes históricos* II. *Modelo actual de enseñanza* III. *Crítica al sistema actual* IV. *Unificación del Derecho Privado y enseñanza del Derecho.* V. *Reflexión final* VI. *Bibliografía consultada*

Resumen: El modo de enseñar derecho en las instituciones de educación superior en nuestro país, no ha variado sustancialmente desde los inicios del Estado Argentino a la actualidad.

Ese sistema, coherente dentro de un contexto determinado, se advierte en crisis ya avanzada la segunda década del siglo XXI.

Así como la sanción del Código Civil determinó una forma de enseñar el derecho, la unificación del Derecho Privado nos da la oportunidad de implementar una nueva forma de enseñar el derecho en nuestras universidades.

No sólo la unificación del Derecho Privado sino que toda la transformación que sufrió el derecho en el siglo XXI debe incidir en un cambio en la enseñanza del derecho.

Las formas tradicionales se tornan insatisfactorias en tiempos donde el acceso a la información ya no las justifica.

En suma, la enseñanza del derecho que se requiere para formar a los estudiantes y profesionales del siglo XXI debe ser muy diferente a la que predomina en la actualidad.

¹ Abogado, Profesor Adjunto de la materia *Introducción al Derecho*, Asistente de docencia de la materia *Derecho Constitucional*, Profesor del Curso de Nivelación para ingresantes a la carrera de Abogacía y Profesor- Tutor del Equipo de Tutores del Departamento de Derecho, todos ellos correspondientes a la carrera de Abogacía en la Universidad Nacional del Sur. Director del P.G.I. “*Enseñanza del Derecho*” en el marco de la Universidad Nacional del Sur.

² Abogada, Profesor Adjunto de la materia *Derecho Privado Parte General*, Profesora del Curso de Nivelación para ingresantes a la carrera de Abogacía, Profesora- Tutora del Equipo de Tutores del Departamento de Derecho, todos ellos correspondientes a la carrera de Abogacía en la Universidad Nacional del Sur. Co-Directora del P.G.I. “*Enseñanza del Derecho*”, en el marco de la Universidad Nacional del Sur.

³ Alumno avanzado de la carrera de Abogacía en la Universidad Nacional del Sur. Alumno- Investigador de los P.G.I.: “*Enseñanza del Derecho*”, directores: Abogados Pablo Di Gerónimo y María Mercedes Pipo; “*Principios Jurídicos en la Sociedad de la Información*”, directora Mg. Corina Andrea Iuale y “*Análisis de los arts. 1, 2 y 3 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Problemas hermenéuticos y normativos*”, director Dr. José Ignacio Guillermo Pazos Crocitto. Tutor-Alumno del Equipo de Tutores del Departamento de Derecho U.N.S., Miembro del Comité de Redacción de la Revista de Derecho UNS, del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur.

Palabras clave: Enseñanza del Derecho – Métodos de enseñanza – Crisis del Sistema – Reforma Necesaria – Ley de Educación Superior.

I. Antecedentes históricos

En el período comprendido entre las reformas borbónicas de 1780 hasta 1872, el modo de enseñar derecho en nuestro país se ubicaba en las antípodas del que impera desde entonces.

Personajes históricos de la talla de Mariano Moreno, Juan José Castelli, Juan Bautista Alberdi, Dalmacio Vélez Sarsfield, entre otros, fueron formados en un modo de enseñar derecho muy diferente al que tenemos hoy.

Los aspirantes a abogados comenzaban, en general, su formación secundaria en el Colegio Nacional de Buenos Aires y al finalizar se dirigían a Córdoba para realizar sus estudios universitarios en el Colegio Monserrat. En la Universidad de Córdoba se formaban en retórica, latín, matemática, geometría y religión.

Una vez terminada esa etapa, quienes querían estudiar derecho tenían dos alternativas: los adinerados, como Manuel Belgrano, se iban a España, a la Universidad de Salamanca; los que no podían viajar a Europa debían trasladarse a Charcas, hoy Sucre (Bolivia), a la Universidad de Chuquisaca. En ella realizaban su doctorado en los dos derechos: canónico y civil.

Por lo tanto, el derecho era una formación de posgrado universitario, al igual que lo que ocurre actualmente en Estados Unidos.

Cuando finalizaban esos dos años de doctorado, era obligatorio concurrir a la Academia de Jurisprudencia (durante dos años en Chuquisaca o tres años en Buenos Aires). En la Academia los alumnos concurrían por las mañanas a discutir casos simulados. Los profesores generaban casos hipotéticos y los alumnos tenían que defender a alguna de las partes, asumiendo los profesores el rol de fiscales o de jueces de las diferentes instancias.

Dos años de este entrenamiento en defensa simulada de casos les permitía luego ingresar en otra etapa de formación consistente en una pasantía en un estudio jurídico (el *apprenticeship* anglosajón).

Luego de un par de años y cuando el abogado titular del estudio estaba persuadido de que el aspirante estaba apto para ejercer la profesión, aprobaba su pasantía.

Era recién entonces cuando el futuro abogado podía rendir un examen ante el tribunal superior de la jurisdicción donde quería afincarse el que, una vez aprobado, le permitía comenzar a ejercer en forma autónoma.

II. Modelo actual de enseñanza

El modelo descrito en el acápite anterior sufrió una brusca interrupción en 1872, con el cierre de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires. Se creó una cátedra de procedimientos y la Facultad de Derecho comenzó a entregar títulos habilitantes.

Esto tuvo su razón de ser en la sanción del Código Civil (que entró en vigencia el 1° de enero de 1871). A partir de este momento, los códigos se transforman, a instancias del codificador y de la dirigencia política que propugnó su dictado, en la bibliografía exclusiva del entrenamiento profesional de los abogados argentinos.

En efecto, la generación del '37 concibió un proyecto político que se propuso como metas a obtener el orden y el progreso del Estado en formación, y la forma de enseñanza del derecho fue una herramienta poderosa para acompañar esos ideales.

Ya no era el complejo sistema borbónico de tantos años de aprendizaje en diversos centros educativos el requisito para poder ejercer como abogado, sino el conocimiento de las normas esenciales contenidas en los Códigos que eran enseñados en las facultades de derecho.

Este modelo se vio reflejado en los planes de estudio de la carrera: cada una de las materias correspondían a un título del Código Civil, enseñado correlativamente a lo largo de los años planificados: Civil I era “Parte General”, Civil II “Obligaciones”, y así sucesivamente.

¿Por qué razón entonces, si hablamos de un sistema que data de 1872, el subtítulo reza “*modelo actual*”? Porque en la Argentina continuamos enseñando como si aún estuviésemos a fines de siglo XIX: los planes de estudio se limitan a adicionar como obligatorias para obtener el título las nuevas ramas del derecho que van obteniendo su autonomía, al punto tal que hay Universidades Nacionales en las que el mismo exige la aprobación de cincuenta materias para la titulación⁴.

Y la forma de impartir estos contenidos siempre se ha realizado a través de la tradicional clase magistral, en la cual el profesor –en teoría versado en la norma- expone a los futuros abogados las regulaciones que forman el sistema, y éstos deben reproducirlas fielmente en los exámenes para lograr un tránsito universitario exitoso y, en teoría, un desarrollo adecuado de su profesión.

El modo de enseñar Derecho en la Argentina no ha variado sustancialmente desde los inicios del Estado Argentino a la actualidad.

Ese sistema, coherente dentro de un contexto determinado, se advierte en crisis ya avanzada la segunda década del siglo XXI.

Las nuevas tecnologías que permiten el acceso instantáneo y simultáneo a diversas fuentes de información, la proliferación normativa y la multiplicación de las ramas del derecho, evidencian la necesidad imperiosa de cambiar el método de enseñanza del derecho para que éste se adecue a la realidad profesional a la que se enfrentará el graduado.

Más allá de los adelantos conceptuales y filosóficos en las áreas que rigen la evolución de la disciplina del derecho, es evidente que el sistema institucional que dio origen a esta forma de enseñar derecho es distinto en la actualidad. De continuar con el método señalado prontamente llegaremos al absurdo de un plan de estudios que conste con cerca de un centenar de materias.

III. Crítica al sistema actual

⁴ Como la Universidad Nacional de Río Negro.

El marco legal que brinda los parámetros entre los cuales se desarrolla la enseñanza del derecho, está dado esencialmente por los artículos 14 y 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Educación Superior 24.521.

Es evidente que, a la luz de lo señalado en el acápite anterior, se impone la necesidad de que las Facultades de Derecho rediscutan sus objetivos y, al mismo tiempo, le brinden a sus graduados una educación completa y de calidad, conforme las exigencias constitucionales y legales señaladas en el primer párrafo.

La deserción en los primeros años de la carrera de Abogacía, las dificultades que los profesores advierten durante el cursado de la misma y las manifestaciones de los graduados recientes que sostienen que carecen de herramientas esenciales para comenzar a ejercer la profesión una vez obtenido el título, son datos que exigen ser considerados como así también plantean una discusión sobre el método de enseñanza que merece ser abordada.

El problema de la enseñanza del derecho en la Argentina del siglo XXI es concordante con el cambio institucional que operó en el país durante el siglo y medio transcurrido desde que se diseñó la modalidad de enseñanza que todavía hoy impera en las aulas.

La maquinaria original no existe más, pero la rueda de las Facultades de Derecho sigue girando y produciendo consecuencias que no eran las deseadas cuando fue creada.

Tal vez lo más dramático de la situación radique en la falta total de conciencia respecto de la íntima conexión entre la forma de enseñar derecho, que define el entrenamiento de los profesionales jurídicos del sistema institucional, las destrezas que requiere su rol en el sistema y la concepción política que lo explica o fundamenta.

La mayoría de nuestras facultades han aislado y tabicado el derecho y su enseñanza respecto del resto del conocimiento humano, por una concepción del derecho que entiende que la labor del abogado se limita y circunscribe a conocer y aplicar un texto legal que posee un significado autoevidente, cuya identificación no requiere de un conocimiento que se extienda más allá de la pura lógica para establecer razonamientos silogísticos correctos.

La dogmática jurídica es entonces el método que la mayoría de las facultades de derecho proveen a los futuros abogados para resolver los problemas jurídicos que se les presentarán en el futuro. Éste método evita considerar que el trabajo de desentrañar el significado de la norma, requiere desenterrar valores que subyacen al texto legal y le dan sentido.

IV. Unificación del Derecho Privado y enseñanza del Derecho.

Así como en su momento la sanción del Código Civil determinó una forma de enseñar el derecho, la unificación del Derecho Privado y la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, nos enfrenta a la necesidad de implementar una nueva forma de enseñar el derecho, superadora del modo dogmático, en nuestras instituciones de educación superior.

Ya no hay que enseñar sólo el Código, sino el nuevo sistema de Derecho Privado que el Código integra. El Derecho Privado presenta cambios de paradigmas, principios, valores y reglas.

Este nuevo sistema recepta la constitucionalización del derecho privado, y toma en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional y en el bloque de constitucionalidad.

También apela al “diálogo de fuentes”, y requiere de la inteligencia de todas ellas para que la solución elegida sea siempre la que otorgue mayor protección.

En ese sentido, aparece plausible recordar a Ricardo L. Lorenzetti cuando afirma que el panorama se amplía sobremanera, ya que no se trata de la ley, sino de todas las demás fuentes: doctrina, costumbres. Asimismo, el Código recepta disposiciones contempladas en la Constitución y en los tratados internacionales, y contempla no sólo las reglas determinadas, sino también los principios y los valores.

Entonces, debemos enseñar a analizar cómo funciona el sistema, a identificar y explicar los principios y cómo se los utiliza, a conciliar valores en tensión, tanto como la atención puesta en las normas jurídicas concretas.

Asimismo, es una oportunidad para iniciar una transición a una forma de enseñar que implique crear un marco para mayor reflexión crítica, intercambio de ideas y debate.

V. Reflexiones finales

La elección de la dogmática como método de enseñanza del derecho respondió en su momento a importantes prioridades políticas. Coincidió con la construcción del Estado nacional y permitió homogeneizar el servicio de justicia.

No eran tiempos de discusión democrática, sino de construcción de acuerdos alrededor de un proyecto de país.

Sin embargo, cualquiera que fuera su origen político, es imperioso rediscutir la enseñanza del Derecho en la Argentina del siglo XXI.

Esa concepción general del modo de enseñanza generada en tiempos decimonónicos no es algo dado e inmodificable, sino todo lo contrario. La conexión entre la construcción de una facultad de derecho y cuestiones políticas y morales es íntima y surge de la innegable relación entre derecho, moral y política.

Uno de los grandes problemas-sino el más grande- que tiene la enseñanza del derecho hoy día es que se presenta el modelo actual como la única opción posible. Muchos piensan que es la única forma de enseñar derecho dentro de la tradición del sistema continental, olvidando las discusiones previas a la construcción de este modelo y la concepción política que éste trae aparejado, así como también soslayando la realidad jurídica y social actual.

En una especie de *síndrome de Estocolmo*, profesores, decanos y quienes diseñan modelos curriculares, repiten el modelo de enseñanza que recibieron durante su etapa de formación, aun cuando ellos mismos, en el ejercicio de la profesión que están transmitiendo, no aplican los métodos que siguen enseñando.

El entrenamiento en las múltiples profesiones de derecho puede adoptar diversas perspectivas y no puede ni debe quedar encasillada en un solo método de enseñanza.

La facultad de derecho no es más que una plataforma que debe proponer alternativas de formación a sus alumnos. Del impacto -y la utilidad- que estas alternativas tengan posteriormente en el ejercicio profesional, dependerá el éxito de su propuesta.

VI. Bibliografía consultada

BÖHMER, Martín, “Metas comunes: la enseñanza y la construcción del derecho en la Argentina”, consultado online en: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/432.pdf> (documento digital, pp. 10-11).

GORDON, Robert, “Conferencia Brendan Brown: La Teoría Crítica (Critical Legal Studies) como Método de Enseñanza del Derecho”, BÖHMER, Martín (compilador), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1999, p. 20.

LORENZETTI, Ricardo L., (director), Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado, Tomo I, *Comentario al Título Preliminar y art.1*, elaborado por Ricardo L. LORENZETTI, Santa Fe, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2014, p. 25.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida, “Pautas para interpretar el Código”, en Código Civil y Comercial de la Nación. Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2015, p. 1 a 15.

SABA, Roberto, “La Academia Jurídica según Owen Fiss”, Buenos Aires, *Revista Academia* año 12, número 24, 2014, pp. 77-108.

Conclusiones

En la breve mirada sobre cómo se ha cumplimentado la enseñanza de nuestra disciplina en general en las universidades del país que hemos reseñado hasta aquí, hemos insinuado algunos pareceres a modo de conclusión a los que para no sonar reiterativos *brevitatiscausamnos* remitimos.

No obstante ello, y a fin de dar un cierre a este trabajo sintetizaremos algunas ideas.

Así creemos que el análisis y discusión sobre la enseñanza del derecho en la actualidad debiera, en principio, intentar dar respuesta a tres preguntas vinculadas a la cuestión: ¿Qué? ¿Cómo? y Para qué?

El “*qué*” está directamente vinculado con los contenidos teóricos. Este es uno de los puntos importantes sobre los que debemos darnos a la discusión. ¿Todos los contenidos son importantes? O podríamos hacer una distinción que nos permita diferenciar conocimientos profundos -a los que debiéramos prestar más atención- de aquéllos que no lo son y a los que los alumnos y futuros profesionales podrán acceder sin hesitación, máxime a partir de los importantes avances tecnológicos y las prolíferas bases de datos que se encuentran al alcance de la mano.

El “*cómo*” nos dirige a repensar las estrategias y técnicas que son aplicadas para la enseñanza del derecho. La clase del tipo expositivo llevada adelante por el docente es la modalidad más habitual de enseñanza. También en este campo hay mucho para pensar, trabajar y buscar alternativas, sustitutivas o complementarias, que permitan experimentar otros modos de trabajar contenidos con los alumnos que puedan resultar más útiles y atractivos.

Íntimamente vinculado con la respuesta a esta pregunta está la cuestión referida a la “evaluación de los aprendizajes”. Si tomamos la decisión de discutir contenidos y metodología de enseñanza habremos también de preguntarnos si estamos evaluando bien del modo como lo estamos haciendo.

Por último nos surge la pregunta sobre el “*para qué*” estamos enseñando y formando a los alumnos; qué pretendemos del profesional que egresa de nuestras aulas, de qué habilidades o destrezas el novel abogado no podría prescindir y la Universidad tiene el deber brindar.

No hay duda que el abogado egresado lleva en su haber muchísimos contenidos que pretendimos incorporara en su tránsito por el plan de estudio de la carrera, algunos seguramente grabados a fuego, por diferentes motivos, otros ya olvidados una vez cruzado el umbral de la puerta del aula, por los mismos diferentes motivos.

Y la pregunta que nos provoca permanentemente es si efectivamente era eso lo que el joven profesional necesitaba para el ejercicio de su profesión, o si por el contrario quedamos en deuda con él, y ahora es en el campo de la acción en la que a la par de abogar deberá incorporar aquello que por diversos motivos no pudimos darle.

